

La Mujer y el Desplazamiento Forzado: Violación a sus Derechos Fundamentales*

Women and Forced Displacement: Violation of Their Fundamental Rights.

Norhy Torregrosa**
Gina Perdomo Salinas***
Rodolfo Torregrosa****

Cómo citar este artículo: Torregrosa, N.; Perdomo Salinas, G. y Torregrosa, R. (2020). La Mujer y el Desplazamiento Forzado: Violación a sus Derechos Fundamentales *Revista Verba Iuris*, 15 (44). pp. 139-153.

Resumen

El Estado Colombiano tiene como principales funciones, aquellas plasmadas en el preámbulo constitucional. Dentro de estas funciones, destacan la protección a la vida, la justicia y la paz, las cuales han sido incumplidas en el acto y efecto del conflicto armado que agobia el país. La razón de ser del Estado, esto es, el cumplimiento de sus funciones, se ha visto desdibujada por la incapacidad de proteger a sus asociados; más aún a aquellos que deberían ser sujetos de especial protección como las mujeres. En tal sentido, la Corte Constitucional en ejercicio garante de los derechos fundamentales, ha mediado impartiendo instrucciones para que el Estado se articule y propenda por evitar y/o accionar la garantía y goce de derechos a esta población que ha sufrido particularmente el flagelo del desplazamiento forzado y todos los hechos que el mismo conlleva. Identificar la estructura de protección propuesta por el

Fecha de Recepción: 03 de abril de 2020 • Fecha de Aprobación: 06 de junio de 2020

- * El presente artículo de investigación es producto del proyecto de investigación denominado “La mujer y el desplazamiento forzado”. En colaboración con el Grupo de Investigación Estado, Derecho y Estudios Internacionales. Línea de Investigación Conflictos Sociales. Proyecto de Investigación “Procesos transicionales en Colombia. Una mirada a sus políticas públicas” Universidad Libre Seccional Bogotá D.C.
- ** Doctora en Derecho Universidad Externado de Colombia. Magistra en Ciencias Políticas Universidad Javeriana. Magister en Docencia Universitaria. Universidad de la Salle. Docente –Investigadora Universidad Libre. Integrante del grupo de Investigación Estado, Derecho y Estudios Internacionales. Línea de Investigación Conflictos Sociales Categorizado A1. E-mail: norhys.torregrosaj@unilibre.edu.co CvLAC: <https://n9.cl/2z79> ORCID: 0000-0003-1445-2166 Google Scholar: <https://acortar.link/CJJeR>
- ** Optante al título de Maestría en Derechos Humanos. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Bogotá D.C. 2020. Abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia 2014 Bogotá D.C. Integrante del Grupo de Investigación Justicia Social Primo Levi de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Categorizado B. E-mail: ginna.alika3@gmail.com. CvLAC: <https://n9.cl/i3ei3> ORCID: 0000-0001-6428-8435
- *** Doctor en Sociología jurídica, Economista, Magister en Ciencias Políticas, docente investigador Universidad Libre. Integrante del grupo de Investigación Estado, Derecho y Estudios Internacionales. Línea de Investigación Conflictos Sociales Categorizado A1. E-mail: rodolfoa.torregrosaj@unilibre.edu.co CvLAC: <https://n9.cl/8ny6> ORCID: 0000-0001-6369-8547 Google Scholar: <https://acortar.link/qXkqW>

tribunal constitucional y perfilar las falencias estatales en el cumplimiento de los objetivos por este propuestos permitirá concebir el panorama social de las mujeres en este difícil contexto.

Palabras clave: conflicto armado, desplazamiento forzado, derechos fundamentales, violencia contra la mujer, Estado, Corte Constitucional.

Abstract

The main functions of the Colombian state are those set forth in the constitutional preamble. Within these functions, the protection of life, justice and peace stand out, which have been unfulfilled in the act and effect of the armed conflict that is overwhelming the country. The reason to be of the state, that is, the fulfillment of its functions, has been blurred by the inability to protect its associates; even more so those who should be the subjects of special protection such as women. In this point of view, the Constitutional Court, as the guarantor of fundamental rights, has issued instructions for the State to ensure that it is able to prevent and/or activate the guarantee and enjoyment of rights by this population, which has suffered particularly from the scourge of forced displacement and all the consequences that this entails. Identifying the structure of protection proposed by the constitutional court and outlining the shortcomings of the State in fulfilling its objectives will make it possible to conceive of the social panorama of women in this difficult context.

Key words: Armed conflict, forced displacement, fundamental rights, violence against women, state, Constitutional Court.

Introducción

El Estado Colombiano tiene unas funciones principales, unas funciones específicas que son inherentes a un estado democrático pero que también, por iniciativa de la Asamblea Nacional Constituyente, tiene unas funciones que a su juicio le fueron asignadas para propender por el correcto funcionamiento de la sociedad. Dentro de estas funciones, que se encuentran descritas en el preámbulo; destacan la protección de la vida, la justicia y la paz, las cuales han sido incumplidas. El deber del Estado Colombiano, esto es, su razón de ser, se encuentra en el cumplimiento de sus funciones, pues, es el pacto implícitamente firmado entre gobernantes y gobernados.

La flagrante omisión del deber de protección estatal de sus asociados, ha producido, solamente en relación al conflicto armado, 7'860.385 víctimas entre los años 1985 y 2015; esta cifra indica que el 16% de la población del país es víctima del conflicto armado (Chara, 2015), no

obstante se tiene cuenta de víctimas del conflicto desde los tiempos de *La violencia* lo que nos remonta al año 1946 (Caballero, 2018).

“La cifra más alta de víctimas en el periodo relacionado, se registró entre los años 2000 y 2002, en donde casi alcanza el millón, del cual, aproximadamente el 50% eran mujeres” (Ibáñez & Vélez, 2004, p. 6). Para el año 2003 la población de mujeres víctimas, esto es, de cualquier hecho que pudiera convertirlas en víctimas emanado del conflicto armado, se aproximaba al millón (Red Nacional de Información, 2019).

Como flagelo derivado del conflicto armado, el desplazamiento forzado se erige como el hecho *sui generis*, ya que los otros hechos de los cuales son víctimas las mujeres colombianas se encuentran en concomitancia o derivación del mismo. En términos de desplazamiento forzado, entre los años 2004 y 2017, 2'312.751 mujeres lo padecieron (Red Nacional de Información, 2019), dato que indica la dimensión del hecho y su repercusión en el ámbito social.

La conexión entre el conflicto armado y la violencia hacia las mujeres es innegable. La probabilidad de ocurrencia de un nuevo hecho sobre una víctima de desplazamiento forzado se encuentra demostrada, pues el 85% de la totalidad de víctimas de cualquier otro hecho relacionado con el conflicto ha sufrido el desplazamiento (Red Nacional de Información, abril 2019).

Ante tal panorama, la reacción del Estado Colombiano se vio reflejada, casi en exclusividad a aumentar el porcentaje del PIB destinado a engrosar el pie de fuerza entre los años 2002 y 2006, el cual indica que la inversión se mantuvo durante el ejercicio de la Política de Defensa y Seguridad Democrática (PDS). Respecto de dicho periodo, llama la atención que Colombia haya sido el país latinoamericano que más invirtió recursos del PIB en la seguridad pública (Centro de Estudios de Política y Relaciones Internacionales CEPRI, 2016).

Producto de los infructuosos esfuerzos del Estado, la Corte Constitucional emitió en 2004 la Sentencia T – 025 M.P. Jaime Araujo, declarando la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional en el campo del desplazamiento forzado, con el fin de proteger los derechos fundamentales de las víctimas de este crimen. La sentencia enuncia los factores que determinan la existencia de elementos estructurales que generan una violación de los derechos fundamentales; omisiones constantes de sus funciones por parte de autoridades estatales. La lista de derechos vulnerados a raíz del desplazamiento forzado es amplia. Con la sentencia la Corte evidencia la desnaturalización del Estado y presenta la realidad de un Estado fallido en el cumplimiento de sus funciones y razón de ser.

Esta orden constitucional, señalo un camino a seguir, poniendo fin a la necesidad de establecer una acción de tutela para procurarse la protección de sus derechos, accediendo a un trato diferencial, en el que se reconoce su estado de “desplazado”. El reconocimiento se presenta

con la inclusión en los sistemas y bases de datos de la población desplazada RUV (Registro Único de Víctimas), por medio del cual la priorización en el acceso a salud, educación y vivienda entre otros se lleven a cabo. De igual manera el tribunal constitucional, señaló a la mujer (cabeza de familia) como sujeto especial de protección (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 de 2003 M. P. Jaime Araujo). El Estado de Cosas Inconstitucional, sienta el precedente para que el mismo tribunal, mediante autos de seguimiento, analice los avances en razón a la protección de los derechos de las mujeres (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 de 2003. M.P. Jaime Araujo).

El examen informativo a realizar, aspira establecer lineamientos claros para abordar la labor del tribunal constitucional en la estructuración de mecanismos de protección a las víctimas, a saber, mujeres desplazadas por el conflicto armado. Desde la realidad legal establecida en la normativa vigente, el presente artículo pretende vislumbrar un *estatus quo* y su problemática, para así delimitar algunas causas (Carabante, 2011).

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace fundamental dar respuesta al siguiente interrogante: ¿El Estado Colombiano ha cumplido con las órdenes de protección especial para las mujeres, impartidas por la Corte en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional a partir del año 2004?.

La presente revisión jurisprudencial nos permitirá abordar el interrogante y determinar los desatinos estatales entendidos desde la perspectiva de la corte como falencias estructurales.

Aunado al hito constitucional, se realizará una revisión al tema de la violación de los derechos fundamentales de la mujer víctima de desplazamiento forzado teniendo en cuenta las solicitudes elevadas a modo de derecho de petición a entidades como la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación integral a las Víctimas (UARIV) y la Fundación Sisma Mujer.(ver Anexo A y Anexo B)

Antecedentes

En razón al sin número de acciones de tutela que en su mayoría, mujeres cabezas de familia, personas de la tercera edad y menores, así como algunos indígenas, interpusieron como consecuencia del desplazamiento forzado del que fueron víctimas, y a la precaria respuesta Estatal frente a las solicitudes en diferentes materias como vivienda, salud y educación, la Corte Constitucional avocó conocimiento de la situación acumulando los procesos y profiriendo la Sentencia T 025 de 2004 M.P. Jaime Araujo.

El excesivo estado de vulnerabilidad de la población desplazado motivó entre otras razones a la Corte a resolver y ordenar al Estado Colombiano responder por la reiterada omisión en sus deberes de garantía y protección de los derechos fundamentales a una vida digna, integridad personal, igualdad, trabajo, salud, seguridad social, educación, mínimo vital y protección especial de personas de la tercera edad mujeres cabeza de familia y niños.

Analizada la situación el Tribunal constitucional declaró el Estado de Cosas Inconstitucional de la población desplazada con el cual pretendió asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales quebrantados, indicando la menara en la que el gobierno nacional debería implementar dicha protección (Sentencia T 025 de 2004 M.P. Jaime Araujo).

Con posterioridad a la declaración de Estado de Cosas Inconstitucional, la Corte realizó el seguimiento al cumplimiento de lo ordenado. En lo que particularmente atañe a este análisis, esto es el especial cuidado que se desprende de la grave situación de las mujeres en el conflicto, se realizó el seguimiento por medio del Auto 092 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, con el cual se señaló el derrotero a seguir por parte del estado para la superación del ECI y la “Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado”. (p. 1)

En contraste, las respuestas estatales parecían alentadoras con la promulgación de la Ley 1448 de 2011, con la cual se intentaba cerrar la enorme brecha de desigualdad entre unos mínimos vitales y la amplia grieta que separaba el desalentador estado de las víctimas del desplazamiento. No obstante, la situación particular de las mujeres en este marco no vio mejora y la Corte una vez más señaló las falencias estatales en las que incluyó además a las mujeres líderes y sus organizaciones por medio del Auto 098 de 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Lamentablemente, el acopio de recursos y lineamientos que por parte de la Administración Estatal se realizó para afrontar las ordenes de la Sentencia T 025 de 2004 M.P. Jaime Araujo, no fueron suficientes; fue así como el Auto 009 de 2015 hizo un enfático seguimiento de las ordenes segunda y tercera del Auto 092 de 2008 en lo relacionado a los casos de violencia sexual sobre los cuales debía realizarse un programa de prevención de los riesgos de género respecto de la mujer desplazada.

Tipos de Información

Las fuentes fueron primarias (autores clásicos e investigaciones) o secundarias (autores y trabajos basados en las fuentes primarias), reconocibles, referenciadas y respaldadas, que dan cuenta de los desarrollos teóricos e investigativos sobre el fenómeno; igualmente artículos de resultados de investigaciones relacionadas con el tema que se hallaron en revistas nacionales e internacionales indexadas.

Especialidad Temática

Búsqueda desde la especialidad temática, como lo es el conflicto armado en Colombia partiendo de la T-025 de 2004 de la Corte Constitucional y sus autos de seguimiento respecto de protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado en

el marco de las decisiones de la Corte Constitucional, en bases y metabuscadores, ProQuest, Scielo Bazil, Psicodoc, Redalyc, entre otros.

Discusión

El tema ha sido debatido ampliamente debatido por autores como García-Salazar y Cotes-Castillo (2019) quienes analizaron “El enfoque de género y la Ley 1448 en Colombia”: En dicho artículo las autoras exponen como el conflicto armado colombiano y la violencia de género se han extendido por todos rincones han hallado un lugar fecundo en el cual desarrollarse, narrando la situación frágil de las mujeres en el conflicto armado.

En contraposición, la Ley de Víctimas y Restitución de tierras surgió como respuesta del gobierno nacional al estado de desamparo en el que se encontraban las víctimas: Encaminada a allanar terreno para la construcción del postconflicto la Ley se desarrolló en la perspectiva de la justicia transicional como un reconocimiento del Estado de los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas. La Ley también aportó la creación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas como coordinadora y responsable del Registro Único de Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas encargada a su vez del registro de predios objeto de despojo. Este esfuerzo del gobierno nacional supuso un enorme desafío que significó la más grande puesta en escena en la historia del conflicto armado en Colombia, la cual estuvo acompañada de un importante presupuesto en busca del objetivo de elevar a los mínimos las afectaciones particulares tanto sociales, como económicas y culturales protegiendo, garantizando acompañamiento, verdad, reparación y garantías de no repetición; tal fue el espíritu de la Ley, tal y como lo plasmó el Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga (2014) en la Nota de Política No. 3 de Septiembre

La Ley 1448 de 2011, refiere respecto al enfoque de género: “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. En dicha Ley, que en su artículo 13 incorpora el principio de “enfoque diferencial”, en el hace referencia a las características y necesidades especiales de algunas víctimas, como por ejemplo edad, su orientación sexual, personas en condición de discapacidad y el género. Frente a este tema la Ley 1448 del 2011, consagra medidas especiales de atención y protección por parte del Estado, para las mujeres y niñas víctimas del conflicto. (Ballesteros, López, Torregrosa, 2020).

A la par de los autores citados Atencio-Gómez (2020) en su artículo “Los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano” identifica en primer lugar los instrumentos internacionales y regionales que amparan a las mujeres; luego reflexiona sobre las normas nacionales de protección y garantía con respecto a los derechos. Luego se ocupa de analizar la situación de las mujeres colombianas víctimas, para luego describir los derechos de las víctimas, especialmente el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación, frente a los cuales el Estado Colombiano aún tiene el deber de avanzar.

Con el artículo “Victimización y desplazamiento forzado de mujeres en el conflicto armado colombiano” los autores| Salcedo- Ávila y Paes-Machado (2019), muestran cómo mientras la destrucción del patrimonio material minó la reproducción social de los grupos familiares, las pérdidas efectivas y potenciales de personas significativas afectaron los lazos de maternidad, cuidado y protección.

Todos ellos y muchos otros investigadores han analizado las falencias aciertos y desaciertos del Estado Colombiano en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas dentro del marco conflicto armado,

concluyendo que de las relaciones de poder pone en una clara desventaja a las mujeres frente a los hombres por el simple hecho de ser mujeres indicando que son ellas quienes finalmente asumen toda la carga de la guerra y a quienes se les debería brindar mayores oportunidades y mayor acompañamiento pues los estigmas de la violencia las acompaña siempre donde quiera que vayan. Pese a que esta es una realidad conocida y palpable es necesario darla a conocer de manera reiterada y sobre todo reivindicativa.

Buscando Equiparar las Cargas

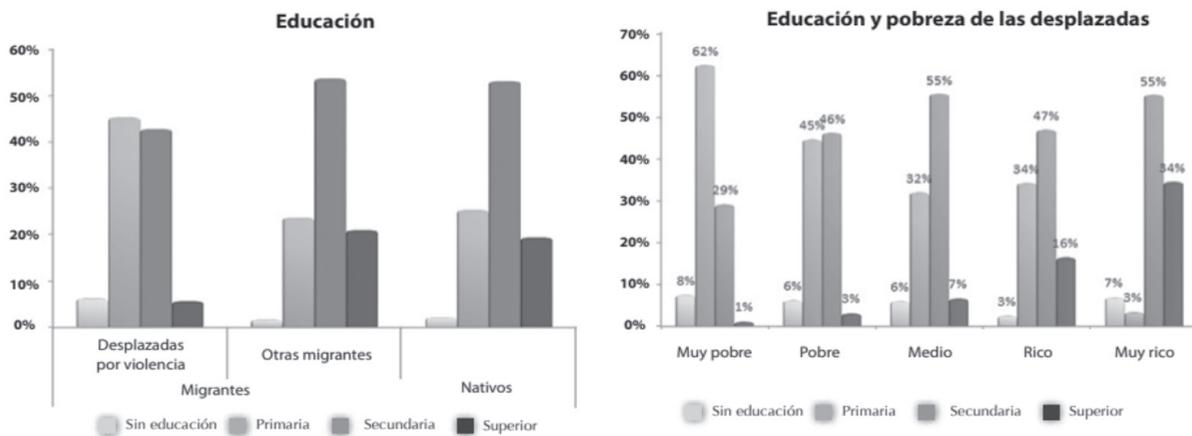
En adición a sufrir el proceso del desplazamiento, las víctimas deben sortear de manera paralela las condiciones socioeconómicas precarias. El 98.65% de las familias desplazadas, perciben ingresos por debajo de la línea de pobreza y el 47% de esta población, pertenece a grupos de adolescentes, niños, niñas y mujeres

con dependencia económica (Salcedo- Ávila & Paes-Machado, 2019).

La información aportada por la Encuesta Nacional de Desplazados realizada por Profamilia desde el año 2000, evidencia que al año 2005, las familias desplazadas tenían acceso precario a los servicios públicos y sanitarios; la cobertura de salud era de tan solo el 40% y los niveles de educación llegaban al 55% en primaria, 29% en secundaria y el 14% no seguía ningún tipo de estudio, situación que generaba un mayor nivel de dificultad al intentar insertarse al mercado laboral en los lugares de recepción (Botón, Botero & Rincón, 2012).

En el caso particular de las mujeres, el nivel de escolaridad de aquellas que se encuentra en situación de desplazamiento es menor que el de aquellas mujeres asentadas que no han sufrido el hecho (Botón et al., 2012); información constatable en la gráfica 1 a continuación relacionada:

Gráfica 1 (Proporción de mujeres por nivel educativo y proporción de desplazadas por quintil de riqueza 2010)



Fuente: Ochoa & Orjuela (2013, p. 76)

En efecto, las mujeres desplazadas derivan su sustento de aquellos trabajos que pueden desarrollar, tales como labores domésticas, o ventas callejeras. (Meertens, 1999).

En palabras de Pedraza (2005) “muchas mujeres en situación de refugio o desplazamiento enfrentan circunstancias de sobreexplotación laboral, abuso sexual, violencia y discriminación

que incrementan su condición de vulnerabilidad” (p. 75).

Con el ánimo de cambiar el panorama de las víctimas, entre el año 2000 y 2002 el gobierno nacional invirtió cerca de US\$360 Millones, de los cuales el 81% se destinó a programas de estabilización socioeconómica, 16.2% en programas de atención humanitaria y un 1.2% en programas de prevención. A pesar de esta partida presupuestal, para el año 2004 la Corte Constitucional evidenció el bajo impacto de las autoridades competentes en la atención integral de población desplazada, donde, uno de los factores expuestos es la baja capacidad financiera, y por ende institucional, de dichas autoridades citadas (Ibáñez & Querubín, 2004).

La intención de equiparar las cargas por parte de la Corte con la Sentencia T – 025 de 2004 M. P. Jaime Araújo, fue infructuosa. Los sujetos de especial protección, continuaron debajo de la línea de pobreza y sus condiciones, en especial las condiciones de las mujeres no tenían un parte de mejora. Las necesidades de las personas en situación de desplazamiento con mayor vulnerabilidad, mujeres, niños, niñas y grupos étnicos, no contaban con especial atención, tal fue el resultado de las valoraciones jurídicas y fácticas que motivaron el Auto 092 de 2008 M. P. Manuel José Cepeda, el cual concluyó que el despliegue estatal no había respondido con efectividad a la necesidad de abordar la precariedad desde un enfoque de género que permitiera igualar la situación de las mujeres al mínimo de los derechos de las mujeres de la media nacional. De nuevo, el tribunal constitucional le señala al gobierno nacional la existencia de la problemática y caracteriza los efectos del desplazamiento sobre los derechos de las mujeres.

La Corte Constitucional con el Auto 092 de 2008 M. P. Manuel José Cepeda demandó al

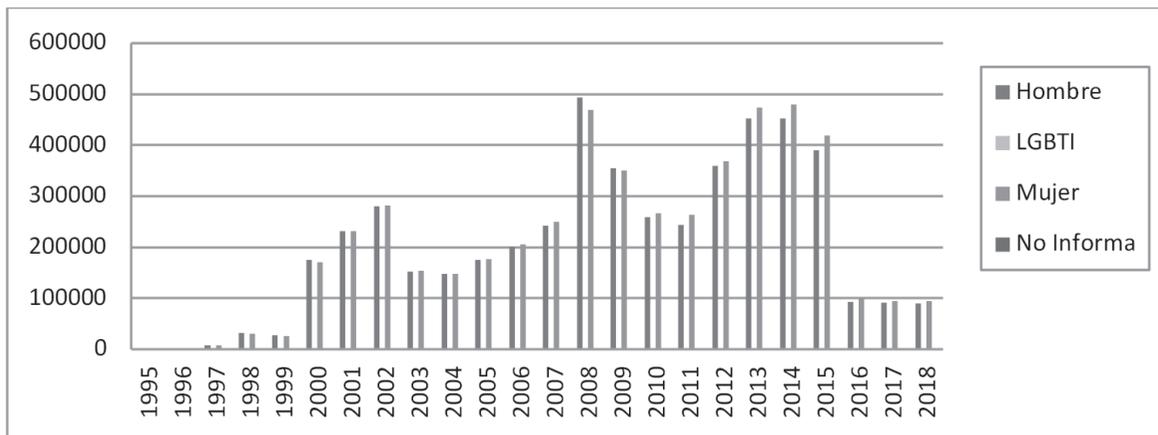
Estado una política pública diferencial concreta para la población desplazada, desde el marco de los derechos humanos de las mujeres, en el que ordena crear 13 programas específicos de atención. Entre los objetivos de estos programas se encuentra la prevención del impacto del desplazamiento que es diferenciado entre hombres y mujeres, prevención de violencia sexual, intrafamiliar y comunitaria, protección de los derechos de mujeres pertenecientes a poblaciones étnicas, derecho a la promoción de la salud, acceso a la propiedad de la tierra, a la participación y prevención de violencia sobre lideresas, y, en general, a la justicia, verdad, reparación y no repetición.

La Situación de Degradación

La inaccesibilidad a titulación de tierras, la ocurrencia de otros hechos victimizantes concomitantes, como violencia sexual y/o explotación sexual, reclutamiento forzado y la existencia de una alta probabilidad de esclavitud laboral, son el producto del desplazamiento forzado en el marco del conflicto (ACNUR 2009). Este dictamen se produjo como respuesta al análisis de los patrones de la violencia y discriminación de género, tanto de forma estructural de la sociedad colombiana, como los causados a raíz del desplazamiento. (ACNUR 2009).

En el año 2010 la cifra de población desplazada siguió aumentando. La partición de las mujeres dentro de la población víctima del desplazamiento fue de alrededor del 50% en toda la línea del tiempo (Gráfica 2). Esta situación implicó de hecho un esfuerzo mayor por parte del tribunal constitucional y de las autoridades nacionales para analizar y afrontar los cambios en las dinámicas de violencia, efectos y situaciones en los territorios de llegada.

Gráfica 2. Población víctima del desplazamiento 1995 - 2018



Fuente: Realización propia con base en los datos abiertos del RNI. (2019)

Algunas de las barreras para reparar la población víctima del conflicto armado bajo un enfoque diferencial son identificadas por el Estudio sobre la implementación del Programa de Reparación Individual en Colombia (Portilla & Correa, 2015). Entre éstas, se encuentra la falta de experiencia previa por parte de los funcionarios para su implementación a pesar de los protocolos de atención, y el desconocimiento de los derechos de las mujeres como víctimas “y no como culpables de su victimización por haber transgredido sus papeles sociales habituales” Portilla y Correa (2015, p. 50), esfuerzos que resultaron insuficientes en la incorporación del enfoque de género y en la formulación de proyectos; esto sumado a la falta de directrices claras sobre cómo hacer estas incorporaciones por parte del gobierno.

Sumado a esto, en palabras de Vélez (2015) “Son importantes los mecanismos legales que existen para salir al paso de esa situación, pero hace falta divulgarlos más y fortalecerlos para que se apliquen verdaderamente” (p. 3). Las mujeres víctimas de desplazamiento forzado se encuentran con patrones sociales, culturales, económicos y presupuestales que restringen el ejercicio de sus derechos (Portilla & Correa, 2015). Para la Vélez (2015) un tema social y cultural de gran envergadura que impide el avance en el proceso

de protección y garantía de los derechos de las mujeres, es el miedo a denunciar y visibilizar, especialmente por el miedo a la revictimización y a la mentalidad patriarcal que la violencia sexual ejerce sobre la mujer, la cual se inserta en un ámbito privado, aunado a un desconocimiento generalizado de sus derechos, como ciudadana y víctima del conflicto armado

El déficit institucional se evidencia en la vulneración de derechos fundamentales como el de reparación integral, verdad y justicia de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, a casusa de entre otras razones, el bajo nivel de capacidad financiera de las entidades para atender a esta población, hecho asociado a la precaria atención de los desplazados en el sub-registro en el RUPD, cercano al 30%; lo que indica que tres de cada diez hogares desplazados no reciben ayuda del Estado porque no están registrados o están tramitando el registro” (Vélez, 2015).

Como consecuencia del deterioro en la institucionalidad para el enfoque de género respecto de las víctimas de desplazamiento forzado, el gobierno nacional elabora el documento CONPES 3784 en el año 2013, con el cual identificó la particular forma de violencia que el conflicto armado produce en las mujeres, desconociéndolas como sujetos de derecho y dificultando su

acceso a atenciones y restablecimientos gubernamentales, como se puede observar en la siguiente imagen (Mendoza, 2012).

Imagen 1. Razón de la pertenencia a grupos étnicos, problemática de discriminación y barreras de acceso a la oferta institucional de las mujeres víctimas

<p>Mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras.</p>	<p>En las cifras del RUV, las mujeres afrocolombianas, raizales y palenqueras representan el 28% de la población en situación de desplazamiento y el 9.3% de las mujeres víctimas. De acuerdo con un diagnóstico realizado por el Ministerio del Interior, las problemáticas que aquejan a las mujeres afro son: i) la necesidad de protección de sus derechos frente a los diferentes riesgos que afrontan como minoría étnica; ii) los servicios precarios y tramites dispendiosos que sufren las mujeres para el acceso a los servicios de salud; y iii) la necesidad de prevenir la violencia intrafamiliar.</p>
<p>Mujeres indígenas.</p>	<p>Según las cifras del RUV, se encuentran registradas 63.976 mujeres indígenas como víctimas del conflicto armado. Estas mujeres enfrentan prácticas racistas y condiciones de exclusión y marginación preexistentes que se profundizan, a ello se suma la dificultad que tienen de insertarse socioeconómicamente fuera de sus comunidades, pues un gran porcentaje de mujeres indígenas son analfabetas o no saben hablar español.</p>
<p>Mujeres pertenecientes a otros grupos étnicos.</p>	<p>De acuerdo con cifras del RUV, se registran 14.555 gitanas (Rrom) y 3.766 raizales. Estas mujeres enfrentan barreras de acceso al cubrimiento de sus necesidades fundamentales, débiles mecanismos que garanticen su participación, estigmatización, y un tratamiento inadecuado en los casos de violencia sexual.</p>

Fuente: Cartilla CONPES 3784 Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación (2013, p. 15)

Según datos del RNI respecto del Registro Único de Víctimas (RUV), una parte considerable de la población de mujeres no ha sido atendida por los diferentes sistemas y/o mecanismos previstos para su protección y reparación. La población de mujeres víctimas a noviembre del 2018 se contabilizaba 4.361.511, y de ellas, 23.949 son víctimas de delitos contra la integridad sexual y la libertad; 3.799.561 desplazadas; 461.550 víctimas de homicidio; 203.508 amenazadas y 78.828 desaparecidas forzosamente (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2018).

De estos datos, 7.892 mujeres víctimas de violencia sexual han sido indemnizadas por un valor de \$153 mil millones y 2.675 han participado en programas de recuperación emocional. Del total de las mujeres víctimas por diferentes hechos, entre ellos el desplazamiento forzoso, se

han indemnizado a 497.814 mujeres, de las cuales, 104.392 han tenido formación en educación financiera y 20.862 en estrategias de recuperación emocional (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2018).

Conclusión

Sin duda, el conflicto interno colombiano, entre otras muchas causas, ha producido la injusticia social e histórica que vive la mujer en el país; los actores del conflicto armado, incluida la población civil han utilizado los canales de discriminación contra la mujer para violar sus derechos. Las cifras, relacionas son el inequívoco indicativo del abandono en el que la institucionalidad colombiana ha sumido a las mujeres, que pese a los esfuerzos, partidas presupuestales y políticas públicas no han sido suficientes.

La Corte pasó de juzgar la política pública y dar lineamientos para fortalecerla a construir indicadores que permitan medir el progreso de los esfuerzos para superar el Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) y, finalmente, a reformular y contribuir al diseño de una nueva política, que incluya programas para grupos específicos como los enfoques de género.

El análisis del cumplimiento de la Corte Constitucional en Sentencia T 025 de 2004 y sus autos de seguimiento hasta el día de hoy, en lo concerniente a las mujeres que han sido víctimas de desplazamiento forzado son un claro indicio de las falencias sociales con las que vivimos, que son tanto morales como legislativas.

De acuerdo a lo expuesto por Noguera-Sánchez (2010) en su artículo “Consejo de Estado vs. Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones”, el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por una violación a su obligación de protección o garantía tiene una doble importancia. Muchas de las víctimas, a pesar de que aceptan algunas indemnizaciones por reparación, consideran que más importante que ello es que el Estado Colombiano, o los agentes que hicieron los actos violatorios, acepten su responsabilidad y a partir de allí pidan perdón por los actos cometidos; tal es la relevancia del reconocimiento de la responsabilidad estatal sea por su deber de protección de garantía; por acción u omisión.

Hasta el presente, el Estado Colombiano no dispone de la institucionalidad ni los mecanismos judiciales y extrajudiciales efectivos para enfrentar de manera adecuada la sistematicidad y generalidad de la vulneración de derechos fundamentales contra las mujeres en el marco del conflicto armado, ni de transformar los estereotipos de género que originaron toda clase de actos de barbarie contra las mujeres. Obstáculos como la enorme dificultad para establecer políticas transversales de género en la institucionalidad gubernamental que aborda el conflicto armado,

supone la incapacidad manifiesta de enfrentar la violencia en el país, la cual parece ensañarse particularmente con nuestras mujeres.

Referencias Bibliográficas

- ACNUR. (2009). *Violencia de género y mujeres desplazadas*. Recuperado de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Violencia_de_genero_y_mujeres_desplazadas.pdf?view=1.
- Atencio-Gómez, M. S. (2020). Los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano. *Revista Científica General José María Córdova*, 18(30), 401-415. <https://doi.org/10.21830/19006586.584>.
- Botón, S., Botero, M., & Rincón, J. (2012). El caso del desplazamiento forzado en Colombia: un análisis municipal a partir de regresiones cuantitativas. *Equidad y Desarrollo*, 19, 77 - 96.
- Caballero, A. (2018). *Historia de Colombia y sus oligarquías (1498-2017)*. Recuperado de <https://bibliotecanacional.gov.co/es-co/proyectos-digitales/historia-de-colombia/libro/index.html>
- Carabante Muntada, J. M. (2011). La teoría discursiva del Derecho de Jürgen Habermas como paradigma de la ciencia del Derecho. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 13, 189-201. https://doi.org/10.5209/rev_FORO.2011.v13.6.
- Centro de Estudios de Política y Relaciones Internacionales CEPRI. (03 de octubre de 2016). *Informe del gasto militar en Colombia: 1998-2016*. Recuperado de <https://cepri.upb.edu.co/index.php/economia-de-la-defensa/informe-del-gasto-militar-en-colombia-1998-2016>.
- Chara Ordoñez, W.D. (2015). Las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. 1985-2015. *Anuari del Conflictu Social*, 5, 47-80.
- Corte Constitucional de Colombia. *Auto 092 de 2008*. Referencia: Protección de los dere-

- chos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa Bogotá, D.C. (14 de abril 2008).
- Corte Constitucional de Colombia. *Auto 098 de 2013*, Referencia: Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.(21 de mayo de 2013).
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-025 de 2003*. Referencia: expediente T-653010 y acumulado. Magistrado: Ponente Jaime Araújo. Bogotá D.C.: (22 de enero de 2004).
- Departamento Nacional de Planeación (2013). *CONPES 3784 Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado* Bogotá D.C.: DNP. Recuperado de <http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/Documents/Conpes-3784-Mujeres-victima-conflicto-armado.pdf>.
- García-Salazar. A. & Cotes-Castillo, K. (2019). El enfoque de género y la Ley 1448 en Colombia. *Fractal: Revista de Psicología*, 31(n. esp.), 228-235. https://doi.org/10.22409/1984-0292/v31i_esp/29024
- Ibáñez, A. & Querubín, P. (2004). *Acceso a tierras y desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá D.C.: CEDE
- Ibáñez, A. & Vélez, C. (2004). *Instrumentos de Atención de la Población Desplazada en Colombia: Una Distribución Desigual de las Responsabilidades Municipales*. Bogotá D.C.C Universidad de Los Andes.
- Instituto de Ciencias Políticas Hernán Echavarría Olóazaga (septiembre, 2014). *Nota de Política No. 3 Análisis de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras - Ley 1448 de 2011: Antecedentes, logros y desafíos desde la óptica del Desarrollo Rural* Recuperado de http://www.icpcolombia.org/dev/wp-content/uploads/2016/08/2014.09.01-nota_politica_3.pdf
- Meertens, D. (1999) “Desplazamiento forzado y género: trayectorias y estrategias de reconstrucción vital” en F. Cuboides. & C. Domínguez (Eds). *Desplazados, Migraciones Internas y Reestructuraciones Territoriales*. Bogotá, Colombia. Centro de Estudios Sociales – Universidad Nacional y Ministerio del Interior.
- Mendoza, A. (2012). El desplazamiento forzado en Colombia y la intervención del estado. *Revista de Economía Institucional*, 14(26). 169 - 202.
- Moreno, Álvaro., Sandoval, J. A., Torregrosa, N., & Torregrosa, R. (2019). El campo jurídico híbrido en la justicia transicional en Colombia. *Revista Republicana*, (27), 89-104. Recuperado a partir de <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/578>. DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2019.v27.a68>
- Nogera-Sánchez, H.A. (2010). Consejo de Estado vs. Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones. *Verbas Iuris*, S/N. 99, 120. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/229912232.pdf>
- Ochoa, D. & Orjuela, M. (2013). El desplazamiento forzado y la pobreza de la mujer colombiana.

- Entramado*, 9(1) 66-83. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v9n1/v9n1a05.pdf>
- Pedraza, N. (2005). *Género, desplazamiento y refugio Frontera Colombia y Venezuela*. Bogotá D.C.: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. UNIFEM.
- Portilla, A.C. & Correa; (2015), *Estudio sobre la implementación del Programa de Reparación Individual en Colombia*. Bogotá D.C.. Centro Internacional para la Justicia Transicional ICTJ
- Red Nacional de Información (abril 2019) *Unidad para las víctimas*. Bogotá D.C.: RNI. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/herramientas-red-nacional-de-informacion-rni/43701>
- Rodríguez, A., Jiménez, A., Marín, I., Ballesteros, C., López, C., Torregrosa, N., Medina, D. (2020). *Derechos humanos emergentes y justicia constitucional*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11634/28736>
- Salcedo- Ávila, E. & Paes-Machado, E. (2019). Victimización y desplazamiento forzado de mujeres en el conflicto armado colombiano, *Maná*, 25(1). 95-125. Recuperado de https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-93132019000100095&tlng=es
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2018) *Registro Único de Víctimas (RUV)* Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>
- Vélez, O. (2015). Mujer y desplazamiento forzado: una lectura desde la perspectiva de género. *16th Annual Transnacional Latino Conference Migración Global: Género, diálogo y alianzas transnacionales*. DePaul University, Chicago, USA (pp. 1-16). Recuperado de https://www.academia.edu/18443688/Mujer_y_desplazamiento_forzado.

Anexos

Anexo A. Respuesta de SISMA a Derecho de Petición



Carrera 18 No. 83 - 74 Of. 304
2859319 / 2886407
www.sismamujer.org

Bogotá D.C., 21 de junio de 2019

Respetada
GINA PAOLA PERDOMO SALINAS
La ciudad

Ref.: derecho de petición

Cordial saludo,

La Corporación Sisma Mujer es una organización colombiana de carácter feminista que trabaja en la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres. En el marco de este trabajo hemos acompañado mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, como algunas beneficiarias de los autos 092 del 2018 y 009 del 2015.

No obstante, no contamos con la información solicitada por la peticionaria respecto a "el cumplimiento que entidades como la Procuraduría, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la secretaria de salud han dado a lo ordenado por la sentencia 373 (ECI)...". Tampoco contamos con "un universo del número total de mujeres afectadas y dentro de ese universo (...) el nivel de escolaridad de las mujeres afectadas", así como no tenemos información sobre datos estadísticos del acompañamiento y de la indemnización recibida por mujeres desplazadas en el marco del conflicto.

En aras de ofrecer alguna información que podría interesar a la peticionaria, entregaremos el libro sobre Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia sexual de la Mesa de seguimiento a los autos 092 y 00 sobre la situación de impunidad en la materia.

Cordialmente,

Linda María Cabrera Cifuentes
Subdirectora Corporación Sisma Mujer
C.C. 26.433.952 de Nelva
T. P. N° 128.595 del C. S. de la J.

Anexo B. Respuesta de DEP UARIV a Derecho de Petición



Bogotá D.C.

Señora

GINA PAOLA PERDOMO SALINAS
GINNA.ALIIKA3@GMAIL.COM
BOGOTA D.C
20197205000981
TELÉFONO(S): 3138173419

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 20197115877702

Código LEX: 3872340
D.I #: 1030563316

En respuesta a su comunicación radicada con fecha 02/04/2019, donde solicita Información de las mujeres que han sido desplazadas dentro del marco del conflicto armado del año 2004 a 2017, la Unidad para las Víctimas se permite anexar la Información solicitada, recuerde también que la información propia de nuestra competencia, se encuentra para consulta pública en la página de la Unidad para las Víctimas en la dirección <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394> ingresando al link reportes, en tal ubicación Usted podrá consultar Información agregada a nivel nacional, departamental, territorial y municipal de las personas que están Incluidas en el Registro Único de Víctimas. Adicionalmente puede filtrarse por ubicación, hecho victimizante, enfoque diferencial (género, étnica, ciclo vital) y años de ocurrencia o declaración de los hechos.

Ahora bien, en procura de que se amplíe la información y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, cordialmente le solicitamos nos Indique cual va a ser la finalidad y uso de la misma, ya que la Información que reposa en la Entidad es de carácter reservado, según el Parágrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448 y por lo tanto se limita su acceso a terceros.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le Invitamos a Informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
con el fraude... Ventanilla única de radicación: Carrera 85 D N°48 A – 85 1er Piso Complejo Logístico San Cayetano
Línea de atención nacional: 018000911118 - Bogotá: 4291111
Sede administrativa: Carrera 85 D N°48 A – 85 Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioclientedano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co





Aunado a lo anterior, lo invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar Información respecto a la medida de Indemnización administrativa. Este servicio es gratuito y para acceder a esta herramienta se debe registrar con su número de cédula para que se le cree un usuario, recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

GLADYS CELESTE PRADA PARRO
Directora de Registro y Gestión de la Información

Analizó y Proyectó: JEFERSSON_R_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)
Anexo CORREO: Informe Víctimas Incluidas Mujer Periodo 2004-2017-Characterización Básica

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Carrera 95 D N°46 A – 95 1er Piso Complejo Logístico San Cayetano
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4291111
Sede administrativa: Carrera 95 D N°46 A – 95 Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: seccionatencional@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

